

RESOLUCIÓN N° 169-DIR-2013-ANT

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES
SIN DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 394 que es deber del Estado, el garantizar la libertad de transporte terrestre, aéreo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza, siendo prioritario la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte y la promoción del transporte público masivo;

Que, la Constitución de la República señala en el artículo 226 que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la propia Carta Magna manifiesta en el artículo 227 que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Artículo 1, establece como objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD's;

Que, el numeral 16 del Art. 20 de la citada Ley Orgánica faculta al Directorio de este Organismo expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su artículo 4 "PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades

que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán a sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

Que, mediante Resolución No. 058-DIR-2010-CNTTTSV de 24 de marzo de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hoy Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la regularización de los vehículos de las entidades públicas a nivel nacional que no posean los documentos correspondientes.

Que, El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó mediante Resolución No. 040-DIR-2012-ANT de 25 de julio de 2012, prorrogar el plazo para la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, que no poseen los documentos de origen para la matriculación.

Que, con Oficio No. Memorando Nro. ANT-DTHA-2013-3177 de 12 de noviembre de 2013, el Director de Títulos Habilitantes, pone en conocimiento de la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los requerimientos emitidos a este Organismo solicitando la prórroga de la Resolución citada en el inciso anterior.

Que, conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el registro oficial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES SIN DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN

Artículo 1.- Extender el plazo establecido en la Resolución No. 040-DIR-2012-ANT de 25 de julio de 2012, inherente a la regularización de los vehículos de los organismos del sector público establecidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que no poseen documentos de origen para la matriculación.

Artículo 2.- El plazo prorrogado será de SEIS (6) MESES contados a partir de la emisión de la presente Resolución, el mismo que tendrá carácter de improrrogable.

Artículo 3.- Las unidades vehiculares deberán registrarse ante la Agencia Nacional de Tránsito, en las Direcciones Provinciales, en las oficinas de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para la Provincia del Guayas, y ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia en matriculación vehicular.

RESOLUCIÓN N° 169-DIR-2013-ANT
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES SIN DOCUMENTACIÓN DE ORIGEN

AFA/DRTTTSV

Artículo 4.- Exonerar las multas por incumplimiento de la matriculación y revisión vehicular al os vehículos de Estado que no posean los documentos de origen, desde el 01 de enero de 2013 y hasta cumplido el plazo de SEIS (6) MESES después de la fecha de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer al Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional de Tránsito, que informe a dichas entidades una vez transcurridos los SEIS (6) MESES, posteriores a la vigencia de la presente Resolución, que los agentes de tránsito realizarán los operativos de control correspondientes y se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, para que a partir de la emisión de la presente Resolución, comunique a los organismos del sector público establecidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador la presente disposición.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenida de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2013, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO

